



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 449 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 01 AGO. 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0006022, y el Expediente Administrativo N° 2222213, de fecha 11/07/2022, presentado por los beneficiarios Señora YOLANDA ELSA DURAN MAMANI, identificado con D.N.I N° 41044451, y el Señor RAUL MAMANI MARON, identificada con D.N.I N° 80266108, sobre Adjudicación del Lote N° 27 Manzana "E" Asociación de Vivienda "Primero de Julio", perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]; y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;**

Que, a través del Memorandum N° 061-2021-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18/08/2021, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite información solicitada y remitida a través de la Carta N° 0121-2021-KMNP, de fecha 16/08/2021, expedido por la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto - Asistente Técnico de la SGPCUAT, quien emite **OPINIÓN TÉCNICA del Lote N° "24" Manzana "E" ubicado en la Asociación de Vivienda "Primero de julio", perteneciente al Sector Sub Sector 1A-4, de las Pampas de Chen Chen**, indicando que bajo el Decreto Supremo N° 130-2001-EF., publicado el 02 de julio de 2001, en el cual se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública, pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, se aprobó el Plano de Subdivisión del Sector 1A-4 (año 2014) del C.P. Chen Chen. sobre MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA - ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "ESPIRITU SANTO Y PRIMERO DE JULIO de la HABILITACION URBANA, expedido por la Bach. Arq. Karla Viviana Jiménez Portales - Asistente Técnico - SPCUAT, señala que la Habilitación Urbana del Sub Sector 1A-4 ubicado en el Centro Poblado de Chen Chen, fue inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) según Partida Registral N° 11029152, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con un área de 140,00 m2. Que con Resolución de Gerencia N° 1223-2018-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 07 de agosto de 2018, se resuelve aprobar el Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 1A-4, SECTOR CHEN CHEN, para el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, signado con el N° 02-2018, con uso de vivienda y la Memoria Descriptiva, del terreno de 220.425,66m2, los mismos que se encuentran debidamente visados y forman parte de la referida resolución, cuya Lotización cuenta con 275 lotes de vivienda. Asimismo, en el caso de la Asociación de Vivienda Las Lomas, Barrancos, Espíritu Santo y Primero de Julio. Cabe informar que con Oficio N° 055-2019-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14/10/2019, el Abog. Julio Armando Valdez Naventa en calidad de Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, comunica a Martín Huber Toledo Mamani, presidente de la asociación de Vivienda Espíritu Santo, que habiendo culminado la propuesta de Habilitación Urbana definitiva del Sub Sector 1A-4 del C.P. Chen Chen, se le comunica que deberá reubicar a 07 socios de la asociación el cual representa, siendo los lotes a reubicar en la asociación primero de julio, el lote 15 de manzana D, y los lotes 11,12,13,18,19 y 20 de la manzana E. Se inscribió la habilitación Urbana mediante plano trazado y lotización a mérito de la Resolución de Sub Gerencia N° 025-2020-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23/07/2020 suscrita por el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en la Partida N° 11029152 asiento B00004.

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 141-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12/05/2022, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 12/05/2022 a las 11:55 horas, realizó la Visita Inspectiva al Lote N° 27 Manzana "E" Asociación de Vivienda "Primero de Julio", perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, la misma que se acredita con el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 140-202; dejando constancia la vivencia de manera personal, real, pública, permanente y pacífica por parte de los poseedores y su familia, quien denota vivencia en el predio.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la REVISIÓN REALIZADA a la CARPETA N° 0006022 se aprecia y evidencia que el beneficiario han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por los beneficiarios de fecha 11-07-2022, va a fojas 72"; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Inspección; así mismo por el Pago del Valor del Terreno-PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, dichos pagos que ascienden a la suma de S/. 1400.00 soles; los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0395553, de fecha 21/06/2022, el cual va fojas 61° y la suma de S/. 254.00 soles; los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0395554, de fecha 21/06/2022, el cual va fojas 60°. Asimismo, mediante INFORME N° 141-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12/05/2022, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 140-2022, de fecha 12/05/2022; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° 27 Manzana "E" Asociación de Vivienda "Primero de Julio", perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección los administrados declaran como su carga familiar a su menor hija S. M. M. D., las mismas que se encontraron al momento de la inspección.; el inmueble consta de (06) ambientes; con piso falso

RECIBI CONFORME

Nombres y Apellidos: Yolanda Elsa Duran

Mamani

DNI: 41044451

FIRMA: [Signature]

FECHA: 03/08/2022

FECHA: / /

RECIBI CONFORME

Nombres y Apellidos: Raúl

Mamani Patán

DNI: 80266108

FIRMA: [Signature]

FECHA: 03/08/2022

FECHA: / /



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

todos los ambientes con piso de cemento. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, se ocupa un área total aproximada de 74 m² en el predio inspeccionado. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de agua (pileta pública), luz pública y desagüe, en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia de manera personal, pacífica, continúa, pública y real, se adjunta Acta de visita Inspectiva N° 140 y panel fotográfico.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 368-2022-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15/06/2022, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a los administrados los administrados; Señora YOLANDA ELSA DURAN MAMANI, identificado con D.N.I N° 41044451, y el Señor RAUL MAMANI MARON, identificada con D.N.I N° 80266108, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, que va a fojas 55° al 56°; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 86-2022 expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrito como contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000043451; Partida Registral N° 11043837; y con la finalidad de acreditar su posesión los administrados adjuntan; Asimismo, los administrados con la finalidad de acreditar su posesión adjuntan lo siguiente: a) para el presente caso la posecionaria acreditan posesión pacífica, pública y continua desde el año 2010, según Declaraciones Juradas de 03 de sus vecinos: IGNACIO PABLO MAMANI CHOQUEHUANCA, con DNI N° 42179682, de fecha 06/04/2022, en mérito a Resolución de Gerencia N° 247-2021-GDUAAT-GM de fecha 13/09/2021; RAUL EDGAR MAMANI CASILLA, con DNI N° 04743433, de fecha 06/04/2022, en Mérito a la Resolución de Gerencia N° 286-2021-GDUAAT/GM de fecha 27/09/2021 y MELITA CARDENAS TANANTA, con DNI N° 04439244, de fecha 06/04/2022, en mérito a Resolución de Gerencia N° 465-2021-A-MPMN de fecha 30/11/2021, con firma certificada por la Jueza de Paz del Centro Poblado de Chen Chen, Profesor Estanislao Gilmer Felipe Huacán; declaraciones juradas que acredita que los posecionarios; Señora YOLANDA ELSA DURAN MAMANI y el Señor RAUL MAMANI MARON, viven en el Lote N° 27 Manzana "E" Asociación de Vivienda "Primer de Julio", perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua, va a fojas 15°, 16° y 17°; b) Constancia de Posesión N° 1032-2019-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26/11/2019, certificando a los administrados su posesión, va a fojas 12°. Y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director. Y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los beneficiarios; Señora YOLANDA ELSA DURAN MAMANI, identificado con D.N.I N° 41044451, y el Señor RAUL MAMANI MARON, identificada con D.N.I N° 80266108; con domicilio en el Lote N° 27 Manzana "E" Asociación de Vivienda "Primer de Julio", perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; inscrito en la Partida Electrónica N° 11043837, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 8.00 ml, colinda con la calle los Perales
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 17.50 ml, colinda con el lote N° 26
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 17.50 ml, colinda con el lote N° 28, 29 y 30
POR EL FONDO	: Con un tramo de 8.00 ml, colinda con el lote N° 2
ÁREA	: 140.00 m ²
PERÍMETRO	: 51.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posecionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL